



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: Consejo Provincial de la Economía del Conocimiento - EX-2026-10279248- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente EX-2026-10279248- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP por el cual se propicia la creación del Consejo Provincial de la Economía del Conocimiento, las Leyes N° 15.477 y N° 15.339 y los Decreto N° 54/20 -modificado por el Decreto N° 90/22-, y N° 1573/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.339 (promulgada por Decreto N° 591/22) la Provincia adhirió al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.506 -modificada por Ley N° 27.570-, con el objeto de promover el desarrollo de todas aquellas actividades que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de proceso;

Que el Decreto N° 1573/22 y su Anexo Único, reglamentario de la Ley N° 15.339, estableció en su artículo 2°, al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación de ella, quedando facultado, entre otras cosas, a llevar adelante la efectiva implementación del "Programa Nodo de la Economía del Conocimiento" (NECo) creado por el artículo 4° de la Ley teniendo como objetivo el desarrollo de las actividades promovidas mediante el establecimiento de beneficios impositivos y la creación de un Fondo Provincial para el impulso del sector;

Que desde su adhesión la Provincia viene llevando adelante distintas acciones tendientes a desarrollar y potenciar vinculaciones dinámicas entre las empresas de la Economía del Conocimiento, el gobierno

provincial y el sector científico-tecnológico en el territorio bonaerense;

Que, entre ellas, se encuentra la aplicación del “Registro Nodo de la Economía del Conocimiento” como herramienta para acceder a los beneficios impositivos determinados conforme el artículo 6° del Anexo Único del Decreto reglamentario N° 1573/2022;

Que la Economía del Conocimiento posee un alto potencial para impulsar el crecimiento de la República Argentina, y en particular en la provincia de Buenos Aires, aumentando la productividad de manera transversal a los diferentes sectores del entramado productivo y contribuir a la generación masiva de empleo de calidad;

Que, en ese marco, resulta adecuado promover la creación del Consejo Provincial de la Economía del Conocimiento (COPEC), en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, con el objetivo principal de fortalecer la articulación y cooperación entre el Poder Ejecutivo Provincial y los actores públicos, privados, académicos y científico-tecnológicos vinculados al desarrollo y consolidación de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, es oportuno invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir al presente y a conformar el Consejo Provincial de la Economía del Conocimiento;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público dependientes de la Secretaría General;

Que, asimismo, se expidió Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 30 de la Ley N° 15.477 y el artículo 2° del Decreto N° 1573/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, el CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (COPEC) como una instancia de promoción, asesoramiento, investigación y articulación del interés provincial con el objetivo principal de fortalecer la cooperación entre el Poder Ejecutivo Provincial y los actores públicos, privados, académicos y científico-tecnológicos vinculados al desarrollo y consolidación de la Economía del Conocimiento en la

Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (COPEC) tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas vinculadas al desarrollo de la Economía del Conocimiento.
2. Elaborar diagnósticos, informes y recomendaciones estratégicas sobre la evolución del sector, a fin de contribuir al mejoramiento de las políticas implementadas.
3. Proponer lineamientos y mecanismos de articulación entre el sector público, el sistema científico-tecnológico, las universidades, los gobiernos locales y el sector productivo.
4. Emitir recomendaciones orientadas al fortalecimiento del ecosistema provincial, a la cooperación institucional, la vinculación tecnológica, la inserción nacional e internacional.
5. Articular acciones de vinculación en el marco del Programa Nodo de la Economía del Conocimiento y el Registro Nodo de la Economía del Conocimiento de la Subsecretaría de Industria y Pymes.

ARTÍCULO 3º. Establecer que para el cumplimiento de sus fines el CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (COPEC) podrá llevar adelante acciones de carácter consultivo, elaborar informes, diagnósticos y recomendaciones estratégicas, así como impulsar la generación de espacios de intercambio y articulación institucional, con el fin de contribuir al diseño, y evaluación de las políticas públicas vinculadas a la Economía del Conocimiento en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º. El CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (COPEC) estará integrado de la siguiente forma:

- Dos (2) representantes propuesto/as por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, o el órgano que en el futuro lo reemplace;
- Un/a (1) representante a propuesta del Ministerio de Gobierno, o el órgano que en el futuro lo reemplace;
- Un/a (1) representante por los Municipios que adhieran al Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del presente.
- El/la Presidente/a de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC).

- Un (1) miembro en representación de cada una de las cámaras, asociaciones empresariales y polos tecnológicos que nuclean al sector y otros actores vinculados al ámbito de la economía del conocimiento, las que sean convocados/as por el Presidente del Consejo.

Los miembros del Consejo serán designados/as por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y se desempeñarán con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica designará, entre los miembros mencionados en el artículo precedente, a aquel que se desempeñará como Presidente/a del Consejo Provincial de la Economía del Conocimiento (COPEC).

El miembro del Consejo que se desempeñe como Presidente/a será el encargado de coordinar y garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo y articular con los diferentes actores que conforman el sector de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Buenos Aires, a fin de llevar adelante las acciones que impulse el Consejo.

Podrá proponer al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica la incorporación de representantes de las Universidades Nacionales con sede en la provincia de Buenos Aires y de las Universidades Provinciales y convocar a otros Ministerios, organismos y/o reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus competencias específicas, a fin de requerir su colaboración técnica y/u operativa y articular aquellas acciones que impulse el Consejo.

ARTÍCULO 6°. Establecer que a los fines de la aplicación del régimen establecido por el Decreto N° 388/2007 y modificatorios, el miembro del Consejo que se desempeñe como Presidente/a quedará incluido en el Apartado 1) inciso c) del Anexo A del citado Decreto.

ARTÍCULO 7°. Para su adecuado funcionamiento el/la Presidente/a del Consejo propondrá el reglamento de gobierno y funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el/la Ministro/a de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 8°. Invitar a los Municipios, a través de sus Departamentos Ejecutivos, a adherir a la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°. Establecer que los gastos que demande la implementación del presente serán atendidos con las partidas asignadas al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.